

COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS  
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

El Paso, Texas,  
15 de mayo de 1974.

ACTA NUM. 245.

ADICIONES Y MODIFICACIONES AL ACTA NUM. 240 TITULADA  
"ENTREGAS DE EMERGENCIA DE AGUAS DEL RIO COLORADO  
PARA SU USO EN TIJUANA".

La Comisión se reunió en las oficinas de la Sección de los Estados Unidos en El Paso, Texas, el 15 de mayo de 1974 a las 14:00 horas, para recomendar ciertas adiciones y modificaciones al Acta Núm. 240 titulada "Entregas de Emergencia de Aguas del Río Colorado para su uso en Tijuana", del 13 de junio de 1972.

El Comisionado de los Estados Unidos se refirió al problema de energía en los Estados Unidos y a la escasez resultante de energía eléctrica en la parte sur del Estado de California, que dificulta al Distrito Metropolitano de Agua del Sur de California continuar los bombeos que se requieren para las entregas de emergencia de aguas del Río Colorado para su uso en la ciudad de Tijuana, Baja California, que se establecen en el Acta Núm. 240.

Los Comisionados revisaron la factibilidad de que México proporcione a los Estados Unidos, en la línea divisoria internacional cerca de San Luis, R. C., Sonora y San Luis, Arizona, la energía eléctrica necesaria para continuar las entregas de emergencia de agua en la línea divisoria cerca de la ciudad de Tijuana, estimadas actualmente en 13 000 000 metros cúbicos (10,500 acres-pies) por año, aproximadamente. Consideraron que la energía que se requeriría traspasar en la línea divisoria internacional cerca de San Luis asciende a 2,307 KWH por acre-pie (1,233.5 metros cúbicos) de agua entregada en la línea divisoria cerca de Tijuana, la cual incluye 2,000 KWH por acre-pie bombeado, más 60 KWH (3 por ciento) para las pérdidas de transmisión de energía desde el punto de traspaso hasta el punto de reposición de la energía, más 247 KWH (12 por ciento de 2,060) para el bombeo del volumen adicional de agua que necesita derivarse del Río Colorado para cubrir las pérdidas de conducción del agua entregada a Tijuana. También advirtieron que el volumen anual de las entregas de agua a Tijuana podrá variar, sujeto a las disposiciones del Acta Núm. 240 y a la limitación de las instalaciones para el traspaso y recepción de energía eléctrica en la línea divisoria, que actualmente es de 24'200,000 KWH anuales, aproximadamente.

Reconocieron que al proporcionar México la energía que necesita el Distrito Metropolitano de Agua, habría una reducción en el cargo a México por las entregas de agua a Tijuana de dólares 19.00 (diecinueve dólares) moneda de los Estados Unidos, por acre-pie (1,233.5 metros cúbicos) de agua entregado en la línea divisoria. Asimismo, observaron que el traspaso de energía requeriría la instalación de ciertos dispositivos de

(Continúa en la hoja 2)

COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS  
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

(Continúa de la hoja 1)

conexión y de regulación en la red eléctrica en el área de Yuma que pertenece al Bureau of Reclamation de los Estados Unidos, la cual es operada y mantenida por la Asociación de Usuarios de Aguas del Condado de Yuma, y que tendrían que celebrarse acuerdos contractuales para hacer dicha instalación y para usar esa red eléctrica.

El costo de la instalación y de su posterior remoción, al terminarse la vigencia del Acta Núm. 240, se estima en Dls. 20,000.00 (veinte mil dólares) moneda de los Estados Unidos, aproximadamente, y el costo por el uso, operación y mantenimiento de la red eléctrica en los Estados Unidos se calcula en Dls. 2.91 (dos dólares 91/100) moneda de los Estados Unidos, por acre-pie (1,233.5 metros cúbicos) de agua entregada a Tijuana. Advertieron, además, que México necesitará proporcionar la seguridad de que cubrirá los daños que pudieran resultar en la red eléctrica en los Estados Unidos como consecuencia del traspaso de energía.

Después de considerar lo anterior, los Comisionados adoptaron la siguiente Resolución, sujeta a la aprobación de los dos Gobiernos:

1. Que el Gobierno de los Estados Unidos emprenda negociaciones y procure celebrar los convenios necesarios con el Distrito Metropolitano de Agua del Sur de California, con el Bureau of Reclamation de los Estados Unidos y con la Asociación de Usuarios de Agua del Condado de Yuma, en los cuales se proveería que durante el resto de la vigencia del Acta Núm. 240, México transferiría al Bureau of Reclamation de los Estados Unidos, para su traspaso al Distrito Metropolitano de Agua del Sur de California, la energía eléctrica necesaria para bombear el agua de las entregas de emergencia a Tijuana, Baja California, que se hacen de acuerdo con el Acta Núm. 240, sujeto a las limitaciones en las instalaciones de traspaso y recepción de energía eléctrica en la línea divisoria, de 24'200,000 KWH anuales, aproximadamente.
2. Que para la instalación de los dispositivos de conexión y de regulación, de propiedad del Bureau of Reclamation de los Estados Unidos, requeridos en la red eléctrica en el área de Yuma para el traspaso de México a los Estados Unidos de la energía necesaria para bombear las aguas del Río Colorado que se entreguen a México en la línea divisoria internacional, cerca de Tijuana, y para la posterior remoción de los dispositivos instalados, México establecerá, dentro de un período de 30 días de la fecha de aprobación de esta Acta, un crédito irrevocable por la cantidad de Dls. 20,000.00 (veinte mil dólares), moneda de los Estados Unidos, a favor de la Autoridad de Aguas del Condado de San Diego, en el banco de la ciudad de El Paso, Texas, que señale el Comisionado de los Estados Unidos.
3. Que la Autoridad de Aguas del Condado de San Diego gire contra dicho crédito, con los refrendos de los dos Comisionados, para anti-

(Continúa en la hoja 3)

COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS  
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

(Continúa de la hoja 2)

cipar al Bureau of Reclamation los pagos que sean necesarios para instalar los dispositivos de conexión y de regulación a que se refiere el apartado 2 de la presente Resolución. Que al concluirse la instalación y la posterior remoción de estos dispositivos, pertenecientes al Bureau of Reclamation de los Estados Unidos, la Comisión haga el finiquito de sus costos reales de instalación y de remoción y la liquidación del crédito irrevocable establecido para su pago.

4. Que a partir de la fecha en que se inicie el suministro de energía eléctrica de México a los Estados Unidos, el Acta Núm. 240 se modifique como sigue:

(a) El texto del inciso (a) del apartado 6 se sustituye por el siguiente:

"El cargo por el uso de las obras existentes de derivación y de conducción de aguas desde el Río Colorado al fin del Acueducto de San Diego en el Vaso de Otay, a razón de Dls. 67.13 (sesenta y siete dólares 13/100), moneda de los Estados Unidos, por acre-pie (1,233.5 metros cúbicos) de agua entregada en la línea divisoria cerca de Tijuana".

(b) Se agrega al apartado 6 un nuevo inciso (e) como sigue:

"El cargo por el uso de ciertas instalaciones de transmisión eléctrica del Bureau of Reclamation de los Estados Unidos y por la operación y mantenimiento que de parte de ellas hace la Asociación de Usuarios de Aguas del Condado de Yuma, a razón de Dls. 2.91 (dos dólares 91/100), moneda de los Estados Unidos, por acre-pie (1,233.5 metros cúbicos) de agua entregada en la línea divisoria internacional cerca de Tijuana".

(c) El texto del párrafo final del apartado 6 se sustituye por el siguiente:

"Que para pagar estos cargos, México establezca créditos irrevocables separados a favor de la Autoridad de Aguas del Condado de San Diego, en el banco de la ciudad de El Paso, Texas, que señale el Comisionado de los Estados Unidos, para cada uno de los años civiles en que esté en vigor la presente Acta. Que el crédito irrevocable establecido para el año de 1974 no se modifique y los correspondientes a los siguientes años civiles se establezcan antes del 1o. de enero de cada uno. Que el monto de cada crédito anual sea igual a la estimación preliminar del cargo total de las entregas de emergencia solicitadas por México para el año civil correspondiente, determinada por su volumen, a razón de Dls. 93.02 (noventa y tres dólares 02/100), moneda de los Estados Unidos, por acre-pie (1,233.5 metros cúbicos). Que la Autoridad de Aguas del Condado de San Diego gire contra dichos créditos, con los refrendos de los dos Comisionados, tan pronto como sea práctico después de que ter-

(Continúa en la hoja 4)

COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS  
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

(Continúa de la hoja 3)

mine cada mes, una cantidad determinada por el volumen entregado y la tasa arriba establecida por acre-pie (1,233.5 metros cúbicos). Que al concluirse las entregas de emergencia de cada año civil, la Comisión haga el finiquito de los cargos de dichas entregas de emergencia y la liquidación del correspondiente crédito irrevocable establecido para su pago".

(d) Se agrega al apartado 8 un nuevo inciso (d), como sigue:  
"Que el Gobierno de México conviene en pagar al de los Estados Unidos el valor de los daños que pudieran producirse en su sistema de distribución eléctrica a causa del traspaso de la energía eléctrica de México.

5. Que todas las disposiciones del Acta Núm. 240 que no estén modificadas expresamente por las disposiciones de la presente Acta, continúen válidas y en plena vigencia hasta la expiración del Acta Núm. 240 citada, conforme a lo provisto en el apartado 9 de su Resolución.
6. Que México inicie la entrega de energía a los Estados Unidos, en un punto de la línea divisoria cercano a San Luis, R. C., Sonora y San Luis, Arizona, dentro de los cinco días siguientes a la notificación que hagan de los Estados Unidos por escrito, por conducto de la Comisión, que han sido concluidos los convenios necesarios con las dependencias de los Estados Unidos y de que ha sido terminada la instalación de los dispositivos de conexión y de regulación.
7. Que México entregue la energía eléctrica en un punto de la línea divisoria cercano a San Luis, R. C., Sonora y San Luis, Arizona, a la red eléctrica en el área de Yuma, en los Estados Unidos, con un voltaje nominal de 34.5 KV y en cantidades mensuales de 2'000,000 KWH, aproximadamente, hasta que determine la Comisión que por cada año civil, o por un período menor convenido, la cantidad de energía eléctrica recibida por los Estados Unidos corresponda al volumen de agua del Río Colorado entregado en la línea divisoria internacional, cerca de Tijuana, en ese período, calculada a razón de 2,307 KWH por acre-pie (1,233.5 metros cúbicos). Los ajustes de los excedentes o deficiencias en las entregas de energía eléctrica con respecto a los volúmenes de agua del Río Colorado entregados en la línea divisoria, cerca de Tijuana, se harán tan pronto como sea práctico, como lo determine la Comisión.
8. Que las cantidades mensuales de energía entregadas a los Estados Unidos se determinen por lecturas de medidores en la línea divisoria, hechas por representantes de la Comisión al terminar cada mes.
9. Que cualquiera de los dos países podrá requerir la suspensión temporal del traspaso de energía a causa de emergencias de corta dura-

(Continúa en la hoja 5)

COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS  
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

(Continúa de la hoja 4)

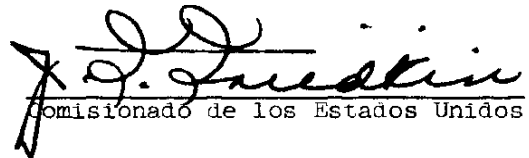
ción y en tales casos se dará aviso anticipado a los operadores del sistema del otro país, cuando sea posible. Que si la experiencia demuestra que los sistemas eléctricos de los dos países no son compatibles y que el traspaso de energía puede causar daños irreparables a alguno de ellos, como lo determine el Comisionado de su país, el traspaso de energía eléctrica de México en San Luis será suspendido permanentemente y las entregas de emergencia de aguas del Río Colorado en la línea divisoria internacional cerca de Tijuana, se continuarán de conformidad con las disposiciones del Acta Núm. 240, tal como fue firmada el 13 de junio de 1972, excluyendo las enmiendas dispuestas en la presente Acta.

La Comisión conviene en que esta Acta requiere la aprobación específica de los dos Gobiernos.

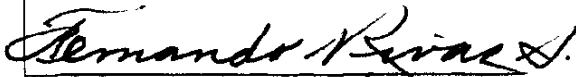
Se levantó la sesión.



Comisionado de México



Comisionado de los Estados Unidos



Secretario de la Sección Mexicana



Secretario de la Sección de los  
Estados Unidos